

CIRCULAR ORD. N° 0076 /

MAT.: Artículos 4.2.12. - 4.2.17. - 4.3.7. y 4.3.27. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. Complementa Circular Ord. N° 013 **DDU ESP. 02/2011** y Circular Ord. N° 0783 **DDU ESP. 51/2009**.

DE LA ARQUITECTURA, CONDICIONES DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS.

SANTIAGO, 02 MAR. 2017

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN.

DE : JEFE DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO.

1. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), se ha estimado necesario emitir la presente Circular con el propósito de impartir instrucciones sobre la correcta aplicación de los artículos 4.2.12. y 4.3.27. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC), en términos de precisar el concepto de "escalera interior", como también las características que deben cumplir los pasillos de circulación que las enfrentan, en especial cuando se encuentran en situación de "fondo de saco".
2. En primera instancia, cabe recordar que la Circular **DDU ESPECÍFICA N° 02/11**, versa respecto a la ubicación de las zonas verticales de seguridad y a las características que deben cumplir las mismas. En ese aspecto, el numeral 3 del referido documento expresa que *"...para que las escaleras interiores sean consideradas como "zonas verticales de seguridad", éstas deberán ser presurizadas y estar dotadas de sistemas de iluminación de emergencia."*, y luego continúa señalando que *"Para estos efectos, se entenderá por escalera interior a aquella que esté conformada por muros perimetrales que la confinen, sean éstos vidriados o no, debiendo cumplir con las disposiciones de los mencionados artículos 4.3.3. y 4.3.7. de la O.G.U.C."*, generando así, una vinculación directa entre el concepto de zona vertical de seguridad y el de escalera interior.

Luego, el **artículo 4.2.12.** de la OGUC, dispone en su inciso primero que *"Las escaleras interiores de evacuación terminarán en el piso de salida del edificio en un vestíbulo, galería o pasillo de un ancho mínimo de 1,80 m, el cual debe mantenerse hasta un espacio exterior comunicado a la vía pública."* De este modo, al utilizar expresamente la locución *"escaleras interiores de evacuación"*, el requisito al que se refiere el artículo precitado, sería extensivo no sólo a aquellas escaleras interiores que pudiesen considerarse como zonas verticales de seguridad, sino a todas las escaleras interiores que cumplan un rol de evacuación.

Lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en los artículos 4.2.1. y 4.2.3., ambos de la OGUC, referidos al ámbito de aplicación de las normas de dicho Capítulo y al dimensionamiento de las vías de evacuación, respectivamente.

3. Por su parte, la Circular **DDU ESPECÍFICA N° 51/09**, aborda "...las condiciones que deben cumplir las puertas de acceso a las unidades y los pasillos que conducen a la escalera de evacuación del edificio, tanto en los casos de pasillo de fondo de saco, como en el pasillo protegido."
4. Sobre esta materia, cabe aclarar que conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 4.2.17. de la OGUC, cuando los pasillos queden en situación de "fondo de saco" con respecto a la escalera de evacuación, se deberán cumplir las condiciones señaladas en dicho artículo, salvo que el pasillo esté protegido, conforme lo establece el artículo 4.3.27. del mismo cuerpo reglamentario. Esto, independiente del número de pisos que tenga el edificio.

En este sentido, se estima oportuno recordar que un "pasillo protegido", para ser calificado como tal, debe tener un largo no superior a 30 m. y en el total de su longitud debe cumplir, en forma simultánea, con todas las condiciones de resguardo contra el fuego, exigidas en el artículo 4.3.27. de la OGUC.

5. Por tanto, un pasillo que se encuentra en situación de "fondo de saco", que supere el largo máximo de 10 m. y que consulta un costado abierto o contempla vanos, no cumpliría con la calidad de "pasillo protegido" -de acuerdo a lo establecido en el artículo 4.2.17., porque no se estarían verificando en forma copulativa las condiciones de resguardo contra el fuego, detalladas en el artículo 4.3.27. de la OGUC.

Saluda atentamente a Ud.,


MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
PABLO CONTRUCCI LIRA
JEFE División de Desarrollo Urbano

JAV / JPB
1575 (161-3)
Artículos 4.2.12. - 4.2.17. - 4.3.7. y 4.3.27. OGUC

DISTRIBUCIÓN:

1. Sra. Ministra de Vivienda y Urbanismo.
2. Sr. Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.
3. Sr. Contralor General de la República.
4. Biblioteca del Congreso Nacional.
5. Sres. Intendentes Regionales I a XV y Región Metropolitana.
6. Sres. Jefes de División MINVU.
7. Contraloría Interna MINVU.
8. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales MINVU.
9. Sres. Directores Regionales SERVIU.
10. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU).
11. Sres. Asesores Urbanistas (a/c SEREMI MINVU).
12. Sres. Secretarios Comunales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU).
13. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (GORE Metropolitano).
14. Sres. Jefes Depto. D.D.U.
15. Sres. Jefes Depto. D. U. e I. SEREMI Regionales.
16. Cámara Chilena de la Construcción.
17. Instituto de la Construcción.
18. Colegio de Arquitectos de Chile.
19. Asociación Chilena de Municipalidades.
20. Sr. Secretario Ejecutivo Consejo de Monumentos Nacionales.
21. Biblioteca MINVU
22. Mapoteca D.D.U.
23. Archivo DDU.
24. Oficina de Partes D.D.U.
25. Oficina de Partes MINVU Ley 20.285 artículo 7 letra g.